

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 23 DE JULIO DE 1928

NÚMERO 5340

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 39, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 13.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

	Páginas
Resolución número 62, de 9 de Julio de 1928	18245
Resolución número 63, de 10 de Julio de 1928	18245

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 65, de 16 de Julio de 1928	18245
--	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica	18245
Contrato número 19	18246
Contrato número 20	18246

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Julio de 1928	18246
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1928	18246
--	-------

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1928	18247
--	-------

Avances Oficiales

18247

Efectos

18247

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 9 de Julio de 1928.

En memoria del 28 de Junio último el señor Roberto T. Iglesias formula al Poder Ejecutivo, por intermedio de esta Secretaría, una consulta sobre interpretación del artículo 14 de la Ley 39 de 1924 y de los artículos 1731 y 1734 del Código Administrativo, a efecto de que se establezca claramente si a la gestión de parte los Alcaldes y demás Jefes de Policía de primera instancia están obligados a investigar fuera de juicio, usando de medios licitos, quién sea el autor de publicaciones injuriosas o calumniosas proferidas contra el gestor de la investigación o de un pariente cercano del mismo, interrogando al efecto al propietario o Director del periódico o imprenta en que se hubiere hecho la publicación tachada de injuriosa o calumniosa y si dicho propietario o Director están obligados a declarar todo lo que sepan acerca del origen de publicaciones de la naturaleza indicada que dependan de ellos, principalmente cuando por algún motivo hayan desaparecido los originales.

Para resolver se considera lo siguiente:

1.º Que si bien es verdad que los delitos de calumnia e injuria sólo pueden perseguirse mediante acusación particular, también lo es que para entablar esa acusación, es indispensable conocer previamente el autor de tales delitos, por exigir la ley que la acusación se dirija directamente contra él. Y en estas circunstancias, las autoridades de policía no pueden negar a los habitantes del territorio nacional el apoyo que necesitan para efectuar la averiguación preliminar indispensable a la defensa de su honor, puesto que de acuerdo con el artículo 870 del Código Administrativo, están instituidas para proteger a las personas en su vida, honra y bienes, y para asegurar el respeto recíproco de sus derechos naturales.

2.º Que el artículo 14 de la Ley 39 de 1924, en relación con el artículo 32 de la misma Ley, erige en falta correccional el hecho de que una imprenta o publicación periódica no conserve durante dos semanas los originales de las publicaciones que estuvieren firmadas o apotecadas con señalamiento para poder probar cuando la autoridad lo exija a petición de parte o de oficio, quién es el autor de una publicación dada. También se erige en falta en las mismas disposiciones el hecho de no conservar el nombre y domicilio del autor de publicaciones que aparezcan con señalamiento. Y si los hechos expuestos constituyen faltas correccionales, es obvio que la Policía está en el deber de investigarlas ampliamente, determinando en cada caso si se han cumplido las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 39 de 1924 al director de toda publicación periódica y al dueño de toda imprenta.

3.º Que el artículo 1677 del Código Administrativo impone la obligación, a toda persona que cometa el autor de un delito, de denunciar su nombre a la Policía de su propia persona si el delito es de los que se persiguen de oficio, y a los demandados de la autoridad en los demás casos, bajo pena de multa de uno a diez balboas o arresto equivalente, o de una abstención o negativa, en conformidad con el artículo 1679 de la misma Ley.

4.º Que según el artículo 1731 del Código Administrativo, los Jefes de Policía tienen autoridad para interrogar a cualquier individuo que se halle en el territorio de su jurisdicción, ya sea para indagar o constatar las contravenciones y los delitos cometidos, y con otros fines análogos, medida que queja la competencia de las autoridades de Policía en la investigación de los delitos y faltas, razón por la cual, incurrir en de-nuncio quien acude para que declare algo que sabe en relación con la comisión de una falta o delito, no nungu a hacerlo sin motivo legal, además de su responsabilidad como encubridor de la falta o delito.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar que los Jefes de Policía de primera instancia están obligados a investigar, de oficio o extra juicio, cuando parte interesada lo pida, quién es el autor de publicaciones que se estimen calumniosas o injuriosas, interrogando al efecto al propietario o director del periódico o imprenta, en que se hubiere hecho la publicación y dichos propietario o director están obligados a declarar todo lo que sepan acerca del origen de tales publicaciones, principalmente cuando por algún motivo hayan desaparecido los originales que están obligados a exhibir cuando se los exija dentro del término legal, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones a que se refiere la parte dispositiva de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 10 de Julio de 1928.

Solicita Lorenzo Izquierdo L. ex-Agente de la Policía Nacional, que se le conceda un auxilio pecuniario, de acuerdo con la Ley 66 de 1924, por haber tenido necesidad de retirarse del servicio, después de haber permanecido en él por más de veinte años; vistas las pruebas presentadas por el postulante y oída la opinión del Procurador General de la Nación que en parte dice:

«Por el lapso que estuvo de baja y por las dos suspensiones que sufrió, como penas impuestas, no completa el tiempo de servicio continuado requerido para tener derecho al auxilio pecuniario que solicita Izquierdo L., fundado en el artículo 36 de la Ley 66 de 1924; pero como la enfermedad que lo obliga a separarse del Cuerpo es de carácter mortal, considero que debe tenerse en cuenta esta circunstancia al resolver su solicitud, pues es muy corto el tiempo que falta para completar los veinte años de servicio etc.»

SE RESUELVE:

Otorgar, como se otorga al señor Lorenzo Izquierdo L., un auxilio pecuniario de sesenta y balboas (\$ 60.00) que se pague en la forma que hubiere podido devengar en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 16 de Julio de 1928.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Administrador del Almacén Oficial de Depósito, de Colón, presenta el señor Ramón G. de Parades Jr., y déncse las gracias por los servicios prestados en el desempeño del cargo que ha dimitido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América por la «Smith Brothers, Inc.», de 13-15 calle Market, ciudad de Poughkeepsie, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio parabe para la tos.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «SMITH» y «BROTHERS», la primera en la parte superior de la última, y las representaciones de los bustos de los fundados hermanos Smith; la de la izquierda representa Williams Douglas Smith, y la de la derecha Andrew Smith.

SMITH BROTHERS



La marca se aplica en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, que contienen los efectos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 16 de 1928.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 19

Elida Matilde Arroyo, alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga:

1.º A permanecer interna en dicha Escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

2.º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha Escuela y su retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3.º A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la Provincia que se le señale una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, prorrogable sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4.º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia que se le haya asignado, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

5.º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la señorita becada, presenta como fiador al señor Manuel C. de León B., quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este documento contrae la señorita Elida Matilde Arroyo, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de dos años para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos veintiocho.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

La Alumna becada.

Elida M. Arroyo.

El Fiador,

Manuel C. de León B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

CONTRATO NUMERO 20

Nicolasa Díaz, alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, se obliga:

1.º A permanecer interna en dicha Escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

2.º A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en dicha Escuela y su retiro de ella antes de terminar los cursos reglamentarios dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3.º A ejercer el arte obstétrico dentro de los límites de la Provincia que se le señale una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, prorrogable sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4.º A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia que se le haya asignado, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin causa plenamente justificada para ello.

5.º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la señorita becada, presenta como fiador al señor José D. Soto, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este documento contrae la señorita Nicolasa Díaz, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de dos años para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 17 días del mes de Mayo de 1928.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

La Alumna becada.

Nicolasa Díaz.

El Fiador,

José D. Soto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 17 de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el libro de propiedad.

As. 3174. Escritura 274 de 10 de los corrientes, de la Notaría 14, por la cual se otorga la propiedad de una finca ubicada en la ciudad de Panamá.

As. 3175. Escritura 274 de 5 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual se otorga la propiedad de una finca ubicada en la ciudad de Panamá.

As. 3176. Escritura 274 de 5 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual se otorga la propiedad de una finca ubicada en la ciudad de Panamá.

As. 3177. Escritura 274 de 24 del mes pasado, de la Notaría 24, por la cual se otorga la propiedad de una finca ubicada en la ciudad de Panamá.

As. 3177. Escritura 802 de 12 de los corrientes, de la Notaría 24, por la cual

Andrés Rastón y otro venden a Ramón Girado y otro, la nave denominada «Viking».

As. 3178. Escritura 280 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se otorga el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, y expedido a favor de L. Toledano y otro.

As. 3179. Escritura 240 de 12 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Hart vende a José Henríquez una casa ubicada en Limón.

As. 3180. Escritura 214 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Benito M. Delgado vende a Isaias Lozano una finca ubicada en Bagaba.

As. 3181. Escritura 2138 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Efraín Zúñiga vende a Alejandro Sosa una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 3182. Escritura 340 de ayer, de la Notaría 14, por la cual Eusebio Barahona revoca un poder conferido a Leoncio de Quesada y otorga nuevo poder a favor del mismo Quesada y otro.

As. 3183. Escritura 803 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Florencia de L. de Corborez revoca hipoteca a Carlos Fernández R., sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3184. Escritura 805 de esta fecha, de la Notaría 24, por la cual Carlos P. Rodríguez constituye hipoteca a favor de Catalina C. de Piedra sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Julio 13 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

D. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1928.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....	9	5	7	2				1		1		
Boca Grande.....												
Limón.....		1		1								
Chiriquí.....		3		4								
Ciricoito (Cuipo).....	1	2		4			2	1	1	2		
Maj. guat.....												
Puerto Piño.....				3								
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catón.....								2		2		
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....		2						2		2		
Legarto.....								1		1		
Piña.....		2		1			1	1	2	1		
Salud.....		1										
Donoso.....												
Coeló del Norte.....		1						1		1		
Miguel de la Borda.....	1	3		5				2		2		
Gobea.....								1		1		
Rio Indio.....		1		3								
PORRERO.....												
Garrot.....				1								
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....		4	1					2	2			
Cusago.....				2								
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	2	1		2			1	1		2		
Santa Isabel.....	1	1					3			3		
Viento Frio.....		1	2					1		1		
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....			1	2			2			2		
Puerto Viejo.....												
Corazón de Jesús.....												
Narcocaná.....	1	4	1	1			2	4		6		
El Yumá.....												
Tupile.....												
Nicuesa.....							3		2	1		
Totales.....	15	2	12	31			14	20	9	25		

Panamá, Junio 30 de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1928.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	N. totales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	8	22	3	9			22	15	17	20		
Chiriquí (Capellanía).....	1	10		6			2	2	2	2		
Cerro Colorado.....				1								
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagual.....												
Alajuste.....	2	3	3	3	1	2	9	3	6	6		
Puerto Armuelles.....							2	1	2	1		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....							1	2	1	2		
Bogueté.....	2	5	1	3			1	1	1			
Caldera.....		2		1			5	11	10	6		
BEGABA.....	7	26	3	12	8							
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLAGA.....		2	6	1		3	8	6	8	6		
Las Cañas.....												
Potrerillos.....		2	2				2	1	1	2		
GUALACA.....	1	6	1	8			3	1	2	2		
Paja de Sumbiero.....												
Rincón de Gualaca.....							4	2	2	4		
REMEDIOS.....		1		2								
El Nancito.....		1		2			2			1		
Sau Félix.....		1		1			2	1	1	2		
LAS LAJAS.....	1	4	1	1								
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO.....	1	7	2	4			1			1		
Boca del Monte.....												
Boca Cluca.....		2					1	1	1	1		
BOQUERÓN.....	2	1		1			1		1			
TOLÉ.....	2	6	2	2			1			1		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....				4			1	1		2		
Guabino.....												
Pedregalito.....			1									
Totales.....	27	110	25	62	9	5	68	51	58	61		

Panamá, 30 de Junio de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN,

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las órdenes o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de encomiendas postales tanto del servicio INTERNACIONAL, que a partir del día primero de Agosto próximo, se harán efectivos en las Oficinas de Correos de la República, los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 75 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 23.—Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de recibidos o de entrega general, pagarán dos y medio centésimos por alma-

cenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Parágrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el sello de la Oficina.

«Parágrafo.—Para poder establecer cuando y cuanto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.»

JOSÉ M. GOYTÍA,

Director General de Correos y Telégrafos.

30 vs.—5

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Cita por medio del presente edicto a la señora Eleonor Eliz Taylor para que se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le tiene promovida su esposo, señor Ferdinand Nathan Durlacher. Se le advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto no se presentare, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Julio dos de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coán,

Cita a Ernesto Tarque para que por sí o por apoderado se presente a este Juzgado a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha promovido Julia Mercado de Tarque, advirtiéndole que si no compareciere en el término de treinta días hábiles, se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Pijado hoy, doce de Julio de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

Sicido Vázquez,

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplazo a Lucile Delavante de Noal, para que dentro de treinta días hábiles, a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que sigue contra ella su esposo, Phillip B. Noal, y a justificar su ausencia.

Panamá, Julio 2 de 1928.

El Juez, DARIO VALLARINO — El Secretario, J. A. ISAZA — 6 vs. — 6

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de generales conocidas, ruego a usted se sirva conceder a mis poderdantes Mateo y Jacinto Almanza y Juan González, agricultores pobres vecinos el primero de este Distrito, y los dos siguientes de San Francisco, jefes de familia el primero y el último, título de propiedad gratuita del lote de terreno que denominaremos «El Castillo», situado en el campo del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de San Francisco, de una cercadía superficial de quince (15) hectáreas con mil seiscientos cincuenta y ocho (1658) metros cuadrados, sesenta y tres decímetros (63 dc.); tiene diez hectáreas cultivadas, lo demás, rastrojos, es de los adjudicatarios, como se comprueba con la documentación adjunta, siendo sus límites:

Por el Norte, río Santamaría; Sur y Este, terrenos libres (baldíos), Lucas y Domingo Almanza y Bernardino González; Oeste, Candellario y Pablo Almanza y Bonifacio Rodríguez.

Acompañé en triplicado el plano número 951, debidamente aprobado por el Agrimensor Revisor.

Esta adjudicación la desean mis clientes, en la proporción de cinco hectáreas para cada uno de ellos, excepción de Mateo Almanza, a quien le corresponde además de las cinco (5) hectáreas dichas, la fracción de 1658 m. c. con 63 dc.

Santiago, Julio 11 de 1928.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Julio 13 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Ibarra se encuentra depositado un toro, color cenizo ob-curo-nardo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con dos cerretes, así:

(GF) (22)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Barra, quien lo conocía hace más de cinco meses como bien reconocido vagando y pastando en potreros y sabanas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600, 1601 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha; y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guatemala, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

L. FIGUEROA A.

El Secretario,

Francisco González D.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la manera que se expresa: la oreja derecha troncada y en la izquierda una horqueta y la de fuego en el costillar derecho S. G. y en el anca G. F. (I).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

Daniel Diaz,

Secretario.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una novilla negra como de un año de edad, con una creja gacha sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hacen varios meses en el potrero del citado Cozzarelli que posee en el Corregimiento de San Félix; y que lleva el nombre del «Renen», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostruoso por el señor Cozzarelli citado a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se con-

siderará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lajas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde,

THOMAS BARRIAS.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—10

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de alto, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy horrada en la paleta izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito, en el lugar denominado «Las Guabilas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que aquél que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fco. Carrasco M.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombardo, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negra, monguta, como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+

Δ

y a sangre, con horqueta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserio de «Pajonal» jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin dueño conocido, según denuncia presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido los treinta (30) días de publicación, no se presentare persona a reclamar, se considerará dicha novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 26 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color colorada, de 3 años, mostrenca, con un potrillo al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potrea hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

Olimpo Aníbal Sáenz.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Celerín, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buy de color amarillo pálido, pelón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con sendos cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, cada uno y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la paleta y H S en el lado derecho (en el anca) y

J D, O G

las dos primeras en el anca y el último en la paleta del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buy ha sido denunciado por el mismo señor Celerín, por estar pastando en su potrero «Tres Hermanos» desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido.

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamo alguno por quien se crea con derecho al expreso animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

J. González V.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene uñas a fuego de ninguna clase, es carente y como de cinco cuartas de alto.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928.

El Alcalde,

José J. CALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Anadillas.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borriguero, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal,

MAXIMINO CARRIZO C.

El Secretario,

Ricardo Rosa.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Fuentes se encuentra depositada una yegua mora azul-ja marcada a fuego así:

JJ

parida de un muleto sin hierro, poco menos de un año de edad. La referida yegua se encontraba pastando en el lugar denominado «Los Higos» de esta jurisdicción hace más de un año, sin dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública.

Parita, Mayo 15 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—26